



Roj: **SAN 4642/2014** - ECLI: **ES:AN:2014:4642**

Id Cendoj: **28079230042014100335**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **19/11/2014**

Nº de Recurso: **15/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **ANA ISABEL MARTIN VALERO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## SENTENCIA

Madrid, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Vistos los autos del recurso contencioso administrativo nº **15/2014** que ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido la entidad **ODILO TID, S.L**, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> Begoña del Arco Herero, y asistida del Letrado D. Francisco J. Belda González, contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 13 de diciembre de 2013, que inadmite, por extemporáneo, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha entidad; siendo parte demandada la entidad **DISTRIBUIDORA DIGITAL DE LIBROS, S.A**, representada por el Procurador D. Francisco José Abajo Abril y asistido por la Letrada D<sup>a</sup> Dolores Sancha Herrera.

Siendo Magistrado Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ANA MARTIN VALERO, quien expresa el parecer de la Sala.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el recurrente expresado se interpuso recurso contencioso administrativo mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2014, declarándose su admisión a trámite mediante Decreto de fecha 5 de febrero de 2014, con reclamación del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Recibido el expediente se dio traslado a la parte recurrente para que formalizara la demanda en el plazo de veinte días.

**TERCERO.-** Mediante escrito presentado el 1 de abril de 2014 formalizó la demanda, en la cual, tras alegar los hechos y fundamentos oportunos, terminó suplicando: << (...) se sirva dictar sentencia por la que con estimación de la demanda, acuerde declarar que el recurso interpuesto por mi representada en fecha 8 de noviembre de 2013 fue presentado en tiempo y forma, obligando al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a admitir a trámite el mismo y por tanto resolver sobre la cuestión de fondo planteada>>.

**CUARTO.-** La representación procesal de la entidad **DISTRIBUIDORA DIGITAL DE LIBROS, S.A** contestó a la demanda mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2014, en el cual, tras alegar los hechos y los fundamentos jurídicos que estimó aplicables, terminó suplicando la desestimación del presente recurso.

**QUINTO.-** Acordado el recibimiento del pleito a prueba y practicada la propuesta y admitida, se señaló para votación y fallo el día 12 de noviembre de 2014, en el que se deliberó y votó, habiéndose observado en la tramitación las prescripciones legales.

**SEXTO.-** La cuantía del recurso se ha fijado en indeterminada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso contencioso administrativo es la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) de 13 de diciembre de 2013, que inadmite, por extemporáneo, el recurso interpuesto por dicha entidad contra el Acuerdo del Secretario de



Estado de Cultura de 15 de octubre de 2013 por el que se adjudica el Lote 9 referido a la "implantación de un sistema de gestión informática que facilite y permita los préstamos de los libros electrónicos" del contrato de suministro, dividido en 9 lotes, cuyo objeto es la "Adquisición de licencias de uso de libros electrónicos (e-books) para su préstamo a través de las Bibliotecas Públicas, así como la implantación de un sistema de gestión informática".

**SEGUNDO.-** Los antecedentes fácticos de los que hemos de partir, y que resultan del expediente administrativo, son los siguientes:

1.- La Secretaría de Estado de Cultura convocó, mediante anuncio publicado

en la Plataforma de Contratación del Estado el día 28 de mayo de 2013, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado los días 30 de mayo y 10 de junio de 2013, respectivamente, licitación para contratar por el

procedimiento abierto, el contrato de suministros citado.

2.- El lote 9 del contrato de referencia se adjudicó, mediante el Acuerdo del Secretario de Estado de Cultura de 15 de octubre de 2013, a la mercantil DISTRIBUIDORA DIGITAL DE LIBROS, S.A.

3.- El día 18 de octubre de 2013 se remitió la notificación a la entidad ODILO TID, S.L, siendo recibida por la misma el día 21 de octubre de 2013.

4.- Contra dicha resolución la representación de ODILO TID, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación ante el órgano de

contratación mediante escrito que tuvo entrada en el registro el 8 de noviembre de 2013, previa presentación del preceptivo anuncio con fecha 6 de noviembre de 2013.

**TERCERO.-** El TACRC inadmitió el recurso por extemporáneo, visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la remisión de la notificación de la adjudicación a la recurrente, el 18 de octubre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 8 de noviembre del mismo año, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente.

Especifica que la notificación del acuerdo de adjudicación reúne todos los requisitos que el artículo 58.2 Ley 30/1992 exige para que surta efecto desde el momento en que es recibida por su destinatario, momento que en el caso de la adjudicación de un contrato público pasa a ser la fecha en que se envía dicha notificación (art. 44.2 TRLCSP)

**CUARTO.-** La parte actora reconoce las especialidades del régimen establecido en la Ley 3/2011 para la interposición del recurso especial en materia de contratación, respecto del régimen general previsto en la Ley 30/1992, si bien alega que en casos como el presente en que no tuvo posibilidad alguna de conocer la adjudicación hasta que le fue notificada la decisión adoptada por la mesa de contratación, o podía dar por iniciado el plazo, ni interponer recurso de ninguna clase, sin conocer siquiera si la adjudicación se había producido a su favor.

Alega que no obstante la redacción dada por el legislador al artículo 44.2 de la Ley 3/2011, en diversas resoluciones no puede desdeñarse el hecho de que no todo acto administrativo recaído en un proceso de contratación es susceptible de serle aplicado el plazo perentorio de 15 días hábiles con inicio en el cómputo desde la fecha de la remisión, como han reconocido diversas resoluciones judiciales, y defiende un sector de la doctrina.

**QUINTO.-** El artículo 44 TRLCSP, dispone que "1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4".

El artículo 151.4, por su parte, establece que: "La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.



En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

**SEXTO.-** En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la TRLCSP, la presentación del escrito de interposición debe de hacerse en el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación, siendo dicho precepto norma especial en relación con el régimen general previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que conforme a la Disposición Final Tercera del TRLCSP tan solo es de aplicación subsidiaria, por cuanto que los procedimientos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias.

Esta especialidad que tiene su razón de ser, en la necesidad de establecer un procedimiento de trámites ágiles en que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados (Preámbulo Ley 34/2010), teniendo en cuenta, entre otros elementos, que la interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación determina que quede en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, ó la posibilidad de solicitar medidas cautelares entre las que se pueden incluir las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Ello está justificado, asimismo, por necesidad de que, según resulta de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989 -la conocida como Directiva "recursos" - (modificada por la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre), se garantice que las decisiones ilícitas de los poderes adjudicadores puedan ser recurridas de manera eficaz y lo más rápidamente posible ( Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros), admitiéndose que la formulación del recurso se sujete a un plazo preclusivo, siempre que dicho plazo sea razonable ( Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros, citada, de 27 de febrero de 2003, Santex, de 11 de octubre de 2007, Lämmerzahl, y de 28 de enero de 2010, Uniplex, entre otras), cuestión que aquí no se discute.

**SÉPTIMO.-** Alega la parte recurrente que el plazo ha de computarse desde que recibió la notificación el 21 de octubre de 2013, que fue cuando tuvo conocimiento del acto administrativo susceptible de recurso especial, conteniendo, no sólo la decisión adoptada, sino también las posibilidades de recurso y los fundamentos jurídicos de la decisión adoptada; y que no pudo saber cuándo le fue remitida la notificación.

Dicha alegación no obsta a la aplicación de la especialidad legalmente establecida para el cómputo del plazo de interposición del recurso, teniendo en cuenta que dicho acto de adjudicación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el mismo día de la remisión, 18 de octubre de 2013 (documento 16 expediente), tal y como dispone el artículo 151.4º antes transcrito, y pudo conocer el contenido del mismo, puesto que en el anuncio se incluía un enlace que permitía acceder al texto de la resolución. Por otro lado, le fue notificado sólo dos días después de su remisión y por tanto con tiempo suficiente para interponer el recurso en el plazo de quince días desde esa remisión, salida que aparece certificada el 18 de octubre de 2013 (documento 17 del expediente).

**OCTAVO.-** Procede, pues, desestimar el recurso, con imposición de costas a la parte recurrente, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

VISTOS los preceptos constitucionales y legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

**DESESTIMAR** el recurso contencioso administrativo nº 15/2014 interpuesto por la representación procesal de la entidad **ODILO TID, S.L** contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 13 de diciembre de 2013.

Con imposición de costas a la parte recurrente.



Notifíquese la presente sentencia a las partes, con indicación de que frente a la misma cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se preparará mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días desde la notificación de la misma.

Así por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente -en su caso-, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de su fecha, fue leída y publicada la anterior Sentencia por El/La Ilmo/a. Sr/a. Magistrado Ponente, hallándose constituida en Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ